

RESOLUCIÓN 0001855 DE 08 AGO 2018

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa promovida por la aseguradora Seguros del Estado S.A.”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en especial, los decretos 4181 de 2011 y 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el día 2 de noviembre de 2017 con el número 234 de 2017 se aceptó la oferta presentada por la empresa ESPACIOS Y REDES SAS dentro del proceso de mínima cuantía No. AUNAP-MC-17-2017, cuyo objeto era: “Contratar el suministro, instalación y configuración de una (1) controladora de almacenamiento SMART ARRAY MODULAR COMBINADA HP P2000 FIBRE CHANNEL RAID CONTROLLER – AP836A”, con un plazo de ejecución de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción de la orden de inicio, la cual se expidió con fecha 28 de noviembre de 2017, con fecha final del contrato el 27 de diciembre de 2017, y por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.801.250) incluido IVA.

Que para garantizar el cumplimiento del contrato se constituyó la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 11-44-101113330 expedida por Seguros del Estado S.A., con el cubrimiento del amparo de cumplimiento por el 20% del valor del contrato, es decir, \$ 1.160.250 y vigencia del 02 de noviembre de 2017 al 28 de febrero de 2018. También amparo de calidad del servicio por el 20% del valor del contrato, es decir, \$ 1.160.250 y vigencia del 02 de noviembre de 2017 al 28 de febrero de 2018, y Calidad y correcto funcionamiento de los bienes por el 30% del valor del contrato, es decir, \$1.740.375 y vigencia del 2 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, la cual solo fue presentada el 28 de noviembre de 2017 y aprobada en la misma fecha, emitiéndose orden de inicio de la misma fecha con el plazo de ejecución hasta el 27 de diciembre de 2017.

Que el día 29 de diciembre de 2017, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, el ingeniero Fernando Antonio Rentería allega “informe de incumplimiento contrato 00234-2017”, sobre el cual se le solicita ampliación el día 9 de febrero de 2018, dando respuesta el 19 de febrero de 2018 el Jefe de la Oficina de Generación de Conocimiento y la Información, como supervisor del contratista Edicsson Rendón quien no prestó sus servicios para la vigencia 2018.

Que citada la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el día 18 de abril de 2018, en dicha fecha asistió el representante legal de la empresa ESPACIOS Y REDES SAS, el señor Carlos Eliecer Amaya, y no asistió ningún representante de la aseguradora, a pesar de haber sido citado oportunamente. En la audiencia se procedió a leer el contenido de la citación, se escucharon los descargos del contratista, por lo que el Secretario General decide posponer la continuación de la audiencia para analizar los argumentos y se cita nuevamente para la fecha del 9 de mayo de 2018 a las 10:00 am.

Que en la fecha y hora citadas, no se hizo presente el contratista así como tampoco el representante de la aseguradora, a pesar de haber sido citado oportunamente, por lo que el Secretario General procedió a desarrollar la audiencia y leer la decisión tomada

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa promovida por la aseguradora Seguros del Estado S.A "

mediante Resolución No. 1069 de 9 de mayo de 2018, *"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la aceptación de oferta 234 de 2017, celebrado con la empresa ESPACIOS Y REDES SAS y se hace efectiva una garantía de cumplimiento"*, la cual quedó notificada en estrados y por conducta concluyente de acuerdo al artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que el contratista manifestó conocer la decisión el día 28 de mayo de 2018, lo cual fue debidamente informado a la aseguradora Seguros del Estado S.A.

Que el representante legal de la empresa ESPACIOS Y REDES SAS, presenta recurso de reposición ante la Secretaría General de la AUNAP, contra la Resolución No. 1069 de 9 de mayo de 2018, el día 13 de junio de 2018.

Que la aseguradora Seguros del Estado S.A., presenta recurso de revocatoria directa contra la Resolución No. 1069 de 9 de mayo de 2018, el día 27 de junio de 2018.

Que el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

"La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

Que la Secretaría General se encuentra dentro del término para resolver el recurso de reposición interpuesto, por lo que el acto administrativo donde se declara el incumplimiento y se hace efectiva la póliza de cumplimiento, aún no se encuentra en firme.

Que así las cosas, el recurso de revocatoria directa interpuesto por la aseguradora Seguros del Estado, resulta improcedente por lo ya expuesto, lo que encuentra apoyo en palabras de Jaime Orlando Santofimio:

*"De esta forma, considerándolo como un medio supletivo a los recursos ordinarios, la revocatoria sólo puede ser interpuesta en los eventos en los que no se hubiere recurrido ordinariamente un acto administrativo, es decir, en las oportunidades en que no se hubiere ejercitado contra ese acto los recursos ordinarios de reposición o apelación según sea el caso"*¹

Apoyado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, profundiza el autor:

*La revocatoria directa, como recurso, no es un procedimiento que se superponga al gubernativo ordinario, o que lo refuerce o que deba ser tramitado con él o que sea subsiguiente a ese procedimiento porque se haya fracasado con él. En la revocatoria su trámite es separado, aislado y ante la ausencia de aquel.*²

Y concluye el respetado tratadista:

Esta modalidad de revocatoria puede solicitarse y declararse en cualquier tiempo, es decir, no tiene límites durante la vigencia del acto administrativo. No obstante, el ejercicio de los recursos de revocatoria tiene una clara limitación que está dada por el ejercicio de los recursos de la vía gubernativa tal y como lo expresamos.

¹ Tratado de Derecho Administrativo, Jaime Orlando Santofimio Gamboa. P. 306.

² Cita a sentencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 14 de noviembre de 1975.

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa promovida por la aseguradora Seguros del Estado S.A "

En conclusión, la revocatoria directa interpuesta no es procedente dado que está en curso la resolución de un recurso de reposición contra el acto administrativo dictado por la administración.

Que bajo las consideraciones y razones legalmente expuestas en este proveído, la Secretaria General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 1069 de 9 de mayo de 2018, contentiva de la declaratoria de incumplimiento de la aceptación de oferta 234 de 2017 celebrada entre la AUNAP y ESPACIOS Y REDES SAS, y hace efectiva una garantía de cumplimiento.

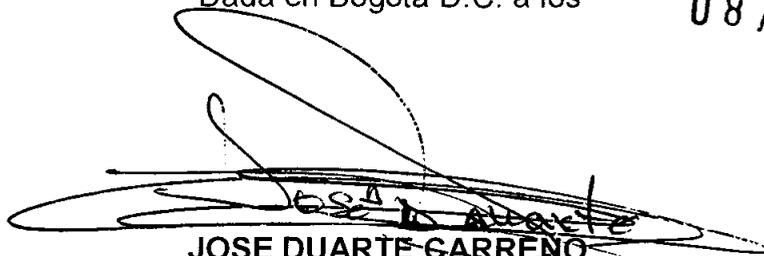
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora MARIA ALEJANDRA OLIVEROS LOMBANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.062.676 de Andalucía como apoderada de la aseguradora Seguros del Estado S.A., al correo electrónico maria.oliveros@segurosdelestado.com de conformidad con la manifestación escrita dentro de la revocatoria directa y con el procedimiento previsto en el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno ni revive los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción contenciosa administrativa según lo previsto por los artículos 95 y 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

08 AGO 2018



JOSE DUARTE GARRENO
Secretario General